

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°:

Proceso:

Ejecutivo

Demandante:

Germán Andrés Díaz Medina

Demandado:

Martha Eugenia Carvajal, Nelson Parra Molina

Radicación:

76-520-40-03-005-2021-00392-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por reparto demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor GERMÁN ANDRÉS DÍAZ MEDINA, en contra de MARTHA EUGENIA CARVAJAL, y NELSON PARRA MOLINA. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

Aportar debidamente escaneada el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por el señor **GERMÁN ANDRÉS DÍAZ MEDINA**, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra los señores **MARTHA EUGENIA CARVAJAL y NELSON PARRA MOLINA** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR, con cédula No. 94.325.534 y T. P No 224.172 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f444c931479d9f371419cf0629ce4037ac01a913c5fab6b1f3a8f5b3c9675c9c**
Documento generado en 05/11/2021 11:06:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>